

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Santiago Núñez Flores, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	2148-SEPJF
2. Oficio LV/SSLyP/DJ/3o17901/2024 y anexos de Francisco Erik Sánchez Zavala, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.	13892

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veinticuatro.

I. Contestación de demanda. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta, suscrito por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, **dando contestación a la demanda** en el presente medio de control constitucional, en representación del **Poder Ejecutivo** de la citada entidad federativa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Contestación extemporánea. Por otra parte, con fundamento en los preceptos antes mencionados, glóse al toca el oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta², **dando contestación a la demanda de manera extemporánea** en

¹ De conformidad con las documentales que exhiben para tal efecto y en términos de los artículos siguientes:

Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos. El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias. [...].

XVI. La Consejería Jurídica. [...].

Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

² De conformidad con las documentales que exhiben para tal efecto y en términos de los artículos siguientes:

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

representación del **Poder Legislativo estatal**; pues de conformidad con las constancias que obran en autos se observa que la autoridad fue legalmente notificada el nueve de mayo del año en curso, por lo que el plazo de treinta días hábiles a que hace referencia el artículo 26, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de la materia, para que presentara su contestación, transcurrió del trece de mayo al veintiuno de junio del año en curso. Por tanto, si la citada autoridad depositó en la oficina de correos de la localidad la contestación respectiva el veinticinco de junio de la presente anualidad, es inconcuso que su presentación es extemporánea.

III. Domicilio. Sin perjuicio de lo anterior, se tiene a ambas autoridades señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley Reglamentaria.

IV. Delegados y autorizados. Asimismo, se les tiene designando como **delegados y autorizados** a las personas que refieren, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

V. Pruebas. Por otra parte, con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a las autoridades demandadas **ofreciendo como pruebas** las documentales que cada una efectivamente acompaña a sus contestaciones, haciéndolo el Poder Legislativo a través del disco compacto certificado que remite, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En relación con lo anterior, cabe mencionar que el Poder Legislativo del Estado de Morelos fue omiso en adjuntar a su contestación de demanda las

Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos. El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias. [...].

XVI. La Consejería Jurídica. [...].

Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

Poder Legislativo del Estado de Morelos

Artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; [...].

documentales descritas en los numerales 2 y 3 de su capítulo de pruebas, por lo que no es posible acordar lo conducente respecto a dichas constancias.

VI. Acceso al expediente electrónico. En cuanto a las solicitudes hechas por las autoridades demandadas a efecto de tener **acceso al expediente electrónico** en favor del Consejero Jurídico de la entidad y de los delegados que indican; se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se ordena agregar al expediente, **cuentan con firmas electrónicas vigentes**. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la indicada Ley Reglamentaria, y 12 del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes**.

Se hace de conocimiento a los solicitantes que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente, así como que dicha consulta se podrá realizar a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

VII. Uso de medios electrónicos o tecnológicos. Luego, en cuanto a la petición que realiza el Poder Ejecutivo de la entidad a efecto de que se le permita el **uso de medios electrónicos o tecnológicos** para la reproducción de las constancias que obren en el expediente de la presente controversia constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se autoriza** a quien promueve para que por conducto de las personas designadas para tal efecto, se haga uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Respecto de las autorizaciones previas, **se apercibe** a las autoridades que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico o del uso de los

medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, en términos del artículo 35 de la referida Ley Reglamentaria, se tiene a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, dando cumplimiento al requerimiento formulado** en proveído de veintinueve de abril de dos mil veinticuatro al remitir respectivamente, copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado, así como del extracto del Periódico Oficial de la entidad en el que consta su publicación, por lo que queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

IX. Traslado a las partes. Establecido lo antedicho, con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, y 26 de la Ley Reglamentaria, así como en atención a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, córrase traslado con el escrito y oficio de contestación de demanda, al **Poder Judicial del Estado de Morelos**, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal.**

Lo anterior en el entendido que, conforme al artículo 66, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, los autos de la presente controversia constitucional, quedan a la vista de las partes para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal⁴, por lo que para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite, deberán de tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del **Acuerdo General de Administración VI/2022**, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cabe señalar que al Poder actor se le autorizó el acceso al expediente electrónico del asunto en el que se actúa, por lo que el escrito y oficio de cuenta también se encuentran a su disposición, a través del sistema electrónico.

X. Señalamiento de fecha de audiencia. En vista del estado procesal que guardan los autos de la presente controversia constitucional, con fundamento en

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

⁴ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2024

el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las once horas con treinta minutos del veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la **audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación; persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará en la audiencia, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada **“ZOOM”**, con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones **“AUDIENCIAS”** y **“ACCEDER”**, debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente hasta quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

XI. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2024

Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista a las partes, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito y oficio de contestación de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **4406/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diez de julio de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **123/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

DVH/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2024T17:10:17Z / 11/07/2024T11:10:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	64 18 55 73 56 69 e7 ac cb 79 30 3b 74 d5 b8 db aa 1c 29 10 39 a4 96 02 8a 36 c2 10 ab 90 38 72 00 17 f0 88 40 5f cf a2 1f 6f 0b f9 e1 2d fc 47 b4 da 40 fd 96 41 b6 0e 4c 93 1c 99 ca bd 45 92 f0 81 40 a3 4c 51 78 aa ee f3 43 7e c4 ef d6 5f f9 5f 90 b7 4e 42 99 59 9f 14 b5 f0 d3 00 97 8d bd ed 3c 3c 78 1b 52 38 e8 1f 64 24 46 ce cb ce 35 da da 58 98 db ff 94 24 1c 12 82 17 eb 0e 4d b6 b5 58 a0 92 cb 6a 48 58 4f c3 f5 8f cd 02 20 2f 8a 85 38 ac b3 d7 54 82 0e bd b5 d1 5d 95 ac 59 c3 fb 5b 66 0e 1b 32 2d a3 a7 d4 c6 ca eb 4e 10 30 00 11 04 56 7c 76 03 d5 f6 5d 62 3e 88 24 ed f9 f9 e4 e7 2d 00 6b 70 1b 24 44 1a 83 84 3f 79 8f 17 be cc 2c 9e bd 51 73 ee ea 95 ed af 49 01 12 5b f5 c7 47 13 ae de 5c be 59 3c a2 19 68 1b 9b b8 05 10 f2 e3 ee 29 c2 57 a8 64 36 d5 90			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2024T17:10:27Z / 11/07/2024T11:10:27-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT				
Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA				
Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030373034333937323839				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2024T17:10:17Z / 11/07/2024T11:10:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7404125			
	Datos estampillados	6A2C6B1E8E01B17EEF1F144B3298DA32681619C3406A14F99080B9739CBBD51			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2024T22:37:47Z / 10/07/2024T16:37:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b5 5e 71 2e be 00 b9 3f c8 08 63 aa 7b 50 01 fe aa 71 12 91 8f 6d 40 0b e6 cf 77 2f 2a 46 c3 64 f3 b8 35 0c f4 35 c7 1b 73 9d 42 96 df 0e 9f ee 24 5c 68 e0 84 3b 1e 98 14 42 d7 52 c6 a9 c4 0d e5 72 99 a6 62 00 84 91 93 6c a0 20 e5 43 c9 dc a6 71 60 6a ed 71 ad 2e 9e 9d f6 3b 12 f6 19 93 bd 23 52 ca 97 50 1f 72 ac 49 f3 18 81 72 78 a2 7c 86 8f 86 7d 4a 1c 0c ab 33 ec ea 5b 78 d1 8a 43 46 89 d1 c9 bf 93 10 27 e8 ce cd b5 47 9c 19 8a 5e 26 10 c6 f8 b8 69 29 10 13 7b f5 38 44 b1 88 0b 5d 37 40 7c b6 56 3a 07 4c ad 4e 88 a7 7e a5 91 3b 7e 09 a9 b0 83 1f 7e 53 86 6f 85 58 63 92 6c 97 c2 cc 82 c0 19 ce e2 97 0f f3 6b 8d bc 82 61 d5 99 90 c9 d6 66 5e 80 59 2e 9a 64 78 0b 71 99 b6 44 11 1f 41 fb 02 55 6d 07 dc f2 f1 95 84 3b 32 da a8 b6 8f c2 a1 16 9f c4 d0 1c a7 71			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2024T22:37:52Z / 10/07/2024T16:37:52-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2024T22:37:47Z / 10/07/2024T16:37:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7399682			
	Datos estampillados	CCCA47C6C8D857E52A3C03BEAC9023764EDB3E3A634040E5C97515B1FA5814D0			